De las observaciones recogidas por la Comisión de Gobiernos Autónomos, se consideran de relevancia para los gobiernos provinciales, las siguientes:

**El Cuerpo de Bomberos del Carchi** solicita que entre las funciones (Art. 41, COOTAD) de los GAD provinciales se considere la de: ***“Coordinar con los Cuerpos de Bomberos la gestión de los servicios de protección y socorro”***

La ley contra incendios establece que los GAD provinciales deben financiar a los cuerpos de bomberos. Por lo tanto, deberían tener una participación en la gestión.

**La Asociación de Municipalidades del Ecuador** sugirió que se incluya una función de los GAD provincial que diga: ***“Planificar, regular y gestionar actividades de desarrollo turístico en su circunscripción territorial, en coordinación con los GAD y el órgano rector”***

Sería más conveniente poner ***“en coordinación con los demás niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias”***

Entre las competencias de los GAD provinciales, en la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, **el GAD parroquial La Esperanza (Los Ríos)**, recomienda que se agregue la palabra ***“obligatoriamente”*** para que no se incluya de esta manera a las zonas urbana. De la misma manera reformar el artículo 47 literal b).

**CONAGOPARE Nacional** propone que se agregue un inciso final en las competencias de los GAD provincial que diga: ***“Los gobiernos provinciales actuarán en el marco de sus competencias exclusivas y por ningún concepto ejecutarán obras o inversiones en las zonas urbanas, salvo los casos declarados como emergencia nacional*”**

Esta propuesta habría que analizar en el sentido de que pueda existir la necesidad de realizar obras urbanas en beneficio de la población rural. La articulación urbano – rural debe ser debatida en ese sentido.

Por otro lado, **LA AME Regional 7** propone que se modifique la competencia de vialidad de los GAD provinciales de tal manera que diga: ***“Planificar, construir y mantener la vialidad urbana y rural del cantón”***

El Ing. Galo Betancourt del GAD provincial de El Oro propone que se sustituya el texto del artículo 45 sobre la representación de los gobiernos autónomos parroquiales en los consejos provinciales, por uno que exprese: ***“El CNE establecerá el número de representantes a ser elegidos por cada provincia, utilizando las proyecciones del censo nacional de la población, vigente a la fecha de la convocatoria a la elección de estos representantes.”***

En la competencia de “gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias” **CONAGOPARE** propone que se incorpore el siguiente texto: ***“Los gobiernos provinciales actuarán en el marco de sus competencias exclusivas y por ningún concepto ejecutarán obras o inversiones en zonas urbanas, salvo en casos declarados como emergencia nacional”.***

**AME Nacional** sugiere que se modifique el literal g) en el artículo 54 que regula las funciones de los municipios, que diga: ***“g) Planificar, regular, controlar y gestionar actividades de desarrollo turístico nacional en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; promover especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”***

Esta reforma es observable en el sentido que no pueda interferir con las competencias de turismo, o el registro de las organizaciones sociales que deben realizar las regiones, o en su defecto, los gobiernos provinciales.

**CONAGOPARE Los Ríos** recomienda que en la competencia municipal de ejercer el control sobre el uso de suelo, sea exclusivamente ***“en las zonas urbanas”***

Según **CONAGOPARE Nacional** propone que los GAD parroquiales puedan ejecutar en su jurisdicción la competencia de prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas…

De igual manera con la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural…;

**La FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE TRANSPORTE EN TAXIS DEL ECUADOR** considera que en la competencia municipal de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción se incorpore un texto que diga: ***“acatando las disposiciones de carácter nacional que para el efecto emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”***

**CONAGOPARE Los Ríos** además propone **que los gobiernos parroquiales tengan la competencia de *regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y cantera,* dentro de sus respectivas jurisdicciones parroquiales.**

La **AME Nacional** sugiere agregar un texto luego de la rectoría que diga lo siguiente: ***“Las instituciones del gobierno central y entidades adscritas no podrán regular, normar o controlar las actividades específicos de los niveles de gobiernos autónomos descentralizados; los actos administrativos o normativos que incurran en esta prohibición carecerán de validez y eficacia jurídica”***

En el artículo 127, **GALÁPAGOS EN ACCIÓN** sugiere agregar un segundo inciso que diga: ***“Cuando en una determinada circunscripción territorial el gobierno central deba reemplazar y construir una infraestructura con un equipamiento que por su naturaleza corresponda a los sectores estratégicos. Los ejecutores informarán de sus avances de obras de forma oportuna y veraz a los GAD, quienes a su vez, podrán monitorear y validar la información con terceros.”***

CONAGOPARE Los Ríos sugiere que en el segundo inciso del artículo 137,

**Exposición de motivos para las reformas al presupuesto y planificación:**

Uno de los principales problemas que enfrentan los GAD provinciales es la falta de cumplimiento de las características de las transferencias de recursos desde el presupuesto general del Estado, estas son, predecibles, directas, oportunas y automáticas.

Estas características procuran garantizar la autonomía de los gobiernos autónomos, en tanto que, de cumplirse, se dispondría de la información y el capital económico necesario para cumplir sus objetivos institucionales. Sin embargo, el déficit fiscal sufrido en el presupuesto general del Estado los últimos años, ha ocasionado el incumplimiento de esta disposición constitucional[[1]](#footnote-1), a efectos de lo cual, los gobiernos autónomos se han visto perjudicados gravemente en su planificación y en la determinación del criterio constitucional establecido en el numeral 3 del artículo 272 de la Constitución de la República, que consiste en los logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas de los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Si bien el déficit presupuestario es un problema que afecta al sector público en su conjunto, las previsiones sobre el avenimiento de una economía crítica es responsabilidad del gobierno nacional, por ende para administrar los recursos públicos se deben observar las obligaciones constitucionales del Estado.

En ese sentido, existen circunstancias en las que el presupuesto estatal se vea afectado, por lo que corresponde al mismo Estado coordinar acciones para lograr el cumplimiento de los preceptos constitucionales, por lo que en tiempos de déficit es necesario establecer por la vía legal aspectos que permitan cumplir a cabalidad con las disposiciones constitucionales.

Esto es, la forma predecible, directa, oportuna y automática de transferir los recursos a los GAD provinciales. Por lo que, en épocas de déficit presupuestario habría que fijar un procedimiento en el marco legal a fin de cumplir con estas disposiciones constitucionales.

Las transferencias deben ser predecibles en el sentido que los GAD puedan conocer de manera previa los dineros que van a ser transferidos, esto a fin de planificar y realizar las previsiones necesarias para la consecución de sus objetivos en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

La oportunidad de las transferencias radica en la necesidad de acoplar los ingresos a la cobertura programada e inmediata de las necesidades priorizadas en pleno goce de la autonomía local.

En cuanto a la automaticidad de las transferencias cabe mencionar que estas deben estar sujetas a mecanismos claros que involucren el cumplimiento de las otras características.

De esta manera, se concluye que la ley deberá regular las transferencias incluso en casos de dificultades presupuestarias, de tal forma que se cumplan los preceptos constitucionales en su integralidad.

La reforma debe estar anclada a los casos no previstos, recogidos de la experiencia del decrecimiento económico afrontado en los últimos años, que implica la necesidad de regular procesos justos que observen la estructura del Estado y su más alto deber, el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía.

**RECOMENDACIÓN:**

* Incluir los casos que demuestren una afectación en la ponderación de criterios constitucionales.
* Demostrar la cadena de afectaciones que incluye planificación, presupuesto, ejecución.
* Proponer un mecanismo de transferencias de tal manera que estas se vuelvan predecibles, directas, oportunas y automáticas a pesar de déficit presupuestario.

1. Art. 271, inciso segundo, Constitución de la República: Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados. [↑](#footnote-ref-1)